



"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0122-2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, 07 OCT 2020

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

La Carta N° 003-2020-JNPO, de fecha de ingreso 23 de setiembre del 2020, Informe N° 0234-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 24 de setiembre del 2020, Informe N° 217-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR/RO-VERSALLES-RSD, de fecha 01 de octubre del 2020, el Ing. Rossel Surco Delgado – Residente de Obra – Irrigación Versalles, Informe N° 0247-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 02 de octubre del 2020, donde la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones, Informe N° 0246-2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV, de fecha 07 de octubre del 2020 de la Oficina de Asesoría Legal del PER Plan MERISS, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dedicado a la construcción, mejoramiento y consolidación de sistemas de riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida de la población rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios interinstitucionales con gobiernos locales;

Que, por Carta N° 003-2020-JNPO, de fecha de ingreso 23 de setiembre del 2020, la contratista solicita ampliación de plazo contractual por el termino de 10 días calendarios, correspondiente a la tercera entrega según contrato suscrito y la no aplicación de penalidad, correspondiente a la primera y segunda entrega, estableciendo que de acuerdo a las bases el material se entregaría en el sector de: granada (campamento cajas) – Santa Elena – Versalles, procediéndose el día 04 de setiembre, con el inicio de la entrega de los materiales correspondientes a la primera entrega, solo se pudo entregar 15 m3 de arena gruesa, porque no hubo espacio en almacén de granada (campamento cajas), luego se coordinó con el residente y nos indicó para entregar en otro espacio. El espacio no contando con la suficiente capacidad para la entrega de los 500 m3 totales; se llenó con 285 m3 el mismo que vencía el día 07 de setiembre. El día 21 de setiembre se seguía habilitando espacio para la recepción de los materiales correspondientes a la primera, segunda y tercera entrega;

Que, por Informe N° 217-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR/RO-VERSALLES-RSD, de fecha 01 de octubre del 2020, el Ing. Rossel Surco Delgado – Residente de Obra – Irrigación Versalles, informa que la primera entrega no fue realizada en su totalidad por parte del contratista, sobre la segunda entrega el contratista incumple sobre el plazo y respecto a lo dicho por la contratista, establece que se tiene que almacenar un volumen considerable de agregados, por ello en fecha 18/09/2020 se procede a ampliar el lugar donde se realiza el almacenamiento del bien (agregados), siendo espacio suficiente para almacenar la cantidad solicitada hasta la tercera entrega, adjuntando registro fotográfico;

Que, Informe N° 0247-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 02 de octubre del 2020, la Abg. Martha María Pérez Clemente – Especialista en Contrataciones, concluye "no sería procedente", la ampliación de hasta 10 días calendarios, respecto a la tercera entrega de los bienes del contrato suscrito en fecha 02 de setiembre de 2020, derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 001-2020-GR CUSCO/PERPM, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL AGREGADO PARA LA META 10, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES, ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRIJUAY, ARENAL E IPAL - DISTRITOS DE OCCOBAMBA Y YANATILE, PROVINCIAS DE LA CONVENCION Y CALCA, toda vez que no acredito el hecho generador del atraso o paralización para no entregar los bienes (agregados), asimismo su solicitud de ampliación de plazo no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el reglamento



de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo respecto a la no aplicación de la penalidad y se otorgue un plazo razonable para la entrega de los bienes respecto a la primera y segunda entrega de los bienes realizado por el contratista, esta no sería procedente por lo que correspondería a la entidad aplicar la penalidad correspondiente por los días de retraso;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: **“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento”**. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 158, sobre ampliaciones del plazo contractual, establece lo siguiente:

“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) **Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”

Que, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, se evidencia que el Contratista presento su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante Opinión N° 195-2017/DTN concluye lo siguiente: **“Mediante la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo - entre otros casos - sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor”. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la “penalidad por mora en la ejecución de la prestación” al contratista”**;

Que, el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), establece que **“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”**. Asimismo, es preciso referir que la fuerza mayor es definido como actos de terceros como no atribuibles a la autoridad (hechos del hombre); siendo este un hecho eximente de responsabilidad, todo caso fortuito para ser calificados como tales, deben cumplir tres condiciones: ser imprevisibles, extraordinarios e irresistibles; es extraordinario cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas, es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, y es irresistible cuando el deudor no tiene posibilidad de evitarlo es decir no puede impedir por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, con Informe N° 0246- 2020-GR-CUSCO/PERPM-AL-JGLV, de fecha 07 de octubre del 2020, emite opinión legal, sobre la NO PROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo de hasta 10 días calendarios, respecto a la tercera entrega de los bienes del contrato suscrito en fecha 02 de setiembre de 2020, derivado del procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 001-2020-GR CUSCO/PERPM, para la ADQUISICIÓN DE MATERIAL AGREGADO, **toda vez que no acredita el hecho**





generador del atraso o paralización para no entregar los bienes, asimismo su solicitud de ampliación de plazo no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor y respecto a la no aplicación de la penalidad y se otorgue un plazo razonable para la entrega de los bienes respecto a la primera y segunda entrega de los bienes realizado por el contratista, opina que "no sería procedente" por lo que correspondería a la entidad aplicar la penalidad que corresponde por los días de retraso generados por la contratista.

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO respecto a la tercera entrega de los bienes (agregados) del contrato suscrito en fecha 02 de setiembre de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-GR CUSCO/PERPM, para la adquisición de material agregado para la meta 10, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES, ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRIJUAY, ARENAL E IPAL - DISTRITOS DE OCCOBAMBA Y YANATILE, PROVINCIAS DE LA CONVENCION Y CALCA, en atención los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de no aplicación de la penalidad y se otorgue un plazo razonable para la entrega de los bienes respecto a la primera y segunda entrega de los bienes realizado por el contratista, por lo que correspondería a la entidad aplicar la penalidad correspondiente por los días de retraso.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones del PER Plan MERISS, la publicación de la presente resolución mediante el SEACE, dentro de los plazos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado; así como su publicación en el portal institucional mediante el Área de Informática de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Proyecto Especial Regional Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. LUIS ARAGÓN GRANEROS
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN MERISS

LAG/jglv.
C.c.

- D. Sistemas de Riego.
- D. Administración.
- D. Supervisión, Liquidación y Trasl.
- Logística.
- Asesoría Legal.
- Archivo.



HOJA DE TRÁMITE

URGENTE

FECHA: 08 OCT 2020

Nº: 2066

DOCUMENTO: Informe N° 246-2020-GRUWLO-PERDIT-DL

ASUNTO: Informe técnico legal sobre solicitud de ampliación de plazo de adquisición de agregado para meta 10.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
0) Asesoría legal		036.	
1) Dir. Adm.			

INDICACIONES:

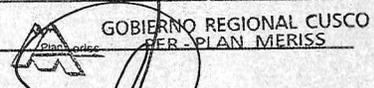
- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Comunicar a contratista



Trabajemos
 con
Integridad



Ing. Luis Aragón Graneros
 DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO DE CARRIJA 1110 - WANK'AYO
 CENTRAL TELEFÓNICA 041 200000
 www.meriss.gob.pe